

**DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION LOCAL**

Plza. Manises, 1
46003 VALENCIA
Tel. 963 866 310
Fax 963 866 077

Data 11 SET. 2015

EIXIDA Núm. 8245

**Servicio de Asesoramiento Municipal y
Gestión de Habilitados Estatales**
Exp.: **AS 41/15 CM/cm**
Asunto: **Comisiones Informativas**
Interesado: **Ayuntamiento de OROPESA DEL MAR**

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Oropesa del Mar ha presentado consulta (rgto. entrada núm. 11339 de 06-08-15) sobre la composición de las comisiones informativas, como consecuencia de los resultados electorales de las elecciones municipales del pasado mes de mayo. A este respecto, por el Servicio de Asesoramiento Municipal de esta Dirección General de Administración Local se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES:

- Los grupo políticos constituidos son los siguientes:

Partido Popular: 6 concejales
PSOE: 2
Ciudadanos: 2
Compromís: 2
Sí se puede: 1

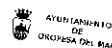
- Se han constituido seis comisiones informativas con la siguiente composición:

Partido Popular: 3 concejales
PSOE: 1
Ciudadanos: 1
Compromís: 1
Sí se puede: 1

- Respecto al grupo municipal unitario "Sí se puede" se plantean las siguientes cuestiones:
Si su representante tiene derecho a participar en todas las comisiones informativas; y
Si tiene derecho a recibir remuneración por la asistencia a las mismas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Primera.- Las comisiones informativas son órganos colegiados que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones. Así, el art. 20, 1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) preceptúa que *"todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno"*.



AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA DEL MAR
Libro General de Entrada
Solicitud
Número: 2015012270
Fecha: 16-09-2015 14:02
Depto: SECRETARIA ORGANOS Y ACTAS

Por otra parte, el art. 125 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que *"cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación"*.

Pero ni la LBRL ni el ROF establecen un criterio básico al que se ajuste la "proporcionalidad" de forma que se constituyan las comisiones informativas de forma automática. Es decir, la ley habla de *"la proporcionalidad existente entre los distintos grupos"*, pero no fija una regla aplicable que objetivamente garantice dicha proporcionalidad. A este respecto, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su art. 31 establece que *"... Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno"*.

De forma que tenemos que recurrir a la jurisprudencia para que nos dé luz en el tema que nos ocupa. Así, según la última corriente jurisprudencial, el principio de proporcionalidad cede en beneficio de la representación de las minorías y de que todos los grupos, por mínimos que sean, estén representados en todas las Comisiones, incluso los unitarios.

Así tenemos que la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2001, viene a "definir" la proporcionalidad al afirmar *".... la proporcionalidad no implica de ningún modo que cada una de las comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino sólo la de que al fijar la composición de las comisiones se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno"*. De lo que se deduce que todos los grupos políticos municipales tienen derecho a la participación en las comisiones informativas en proporción a los resultados electorales obtenidos, y en el caso de que un grupo municipal se haya constituido con un/a solo/a concejal/a, éste/a deberá formar parte de todas las comisiones informativas constituidas, para no ver mermados sus derechos de participación en los asuntos municipales.

Segunda.- En cuanto al derecho de la representante del grupo municipal "Si se puede" a percibir remuneraciones, hay que tener en cuenta que las remuneraciones de los miembros de la Corporación responden a cualquier tipo de retribución o compensación por el cargo que se ejerce.

Entre los distintos conceptos por los que los miembros de la Corporación pueden percibir remuneración se encuentran las *"indemnizaciones por asistencia a sesiones"*, previstas en el art. 75,3 LBRL: *"Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma"*, contempladas también en el art. 13,6 del ROF.

Lo cual se aplica a todos los miembros de la Corporación que participen en los distintos órganos colegiados sin discriminación por razón de su pertenencia a uno u otro grupo político, ni por el número de sus integrantes.

A este respecto, el Tribunal Supremo en sentencia de 1 de diciembre de 1995, manifestaba que *"la asignación de diferentes cantidades como dietas por la asistencia a los órganos colegiados para el Alcalde, menores para los tenientes de Alcalde y Concejales de área o presidentes de comisiones informativas y menores aún para los demás Concejales, dado que dicha asistencia no supone necesariamente mayor trabajo por la preparación de las sesiones para quien ejerce cargos de mayor responsabilidad, pues la conducta exigible de los miembros de la Corporación,*

tanto los que forman parte del equipo de gobierno municipal como los demás, es una diligencia extrema en el estudio de los asuntos examinados por los órganos colegiados, es contraria a Derecho por contravenir el art. 13.6 ROF".

CONCLUSIONES:

Prima el derecho a la participación de todos los grupos municipales en las comisiones informativas, respetando el principio de proporcionalidad, por lo que la concejala del grupo "Sí se puede", debe formar parte de todas las Comisiones informativas.

La concejala del grupo municipal "Sí se puede" tiene derecho a recibir remuneración por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados a las que efectivamente asista, en concepto de "indemnización por asistencia a sesiones" en la cuantía que el pleno haya fijado con carácter general para los miembros de la Corporación.

Valencia a 7 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION LOCAL




Edo. Antoni Such Botella